

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs.
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. . . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina Ja de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . 34
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Rectificaciones al repartimiento de soldados para las Milicias provinciales.

PARTIDO DE BELORADO.

PUEBLOS.	Moros.	Soldados.	Décimas.	Resultado del sorteo de décimas.	Soldados que ha de dar cada pueblo.
Avellanosa de Rioja,	1	2		soldado,	1
Pradilla,	2	5		sustituto 1.º	1
Bascuñana,	1	2		Idem 2.º	1
Villambistia,	5	1	1	Idem 3.º	1
Espinosa del Camino,	4	7		soldado,	1
Carrias,	4	7		soldado,	1
Fresno de Riotiron,	6	1	4	sustituto 1.º	1
Eterna,	1	2		Idem 2.º	1

PARTIDO DE BURGOS.

Los Ausines,	6	1	4	soldado,	1
Revilla del Campo,	6	1	4	sustituto 1.º	1
Modubar de S. Cebrian,	1	2		idem 2.º	1
Cardeñajimeno,	4	9		soldado,	1
Castrillo del Val,	5	1	1	sustituto.	1

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Pampliega,	11	2	5	soldado,	3
Palazuelos junto á Pampliega,	2	5		sustituto,	1
Iglesias,	3	7		soldado,	1
Villanueva de las Carretas,	1	2		sustituto 1.º	1
Castrillo de de Murcia,	5	1	1	idem 2.º	1

PARTIDO DE ROA.

Roa,	26	5	9	soldado,	6
La Orra,	18	4	1	sustituto,	4

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Valle de Hoz de Arreba,	17	3	8	soldado,	4
Junta de Puentedey,	5	7		soldado,	1
Cuvillo del Butron,	2	5		sustituto.	1

Circular núm. 279.

El Exmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos me dice en 21 del corriente lo que sigue.

Conforme á las leyes y antiguas instrucciones del ramo de ganaderia, cada Alcalde constitucional ha de formar anualmente en la temporada de verano la estadística de ganaderos y ganados de todas clases y especies que haya en su distrito municipal, dejando de incluir en ella tan solo el ganado domado destinado exclusivamente á la labor, á la carretería y á usos domésticos; y los cerdos que los vecinos ceben en sus casas para su gasto: y por el Real reglamento orgánico de la asociacion general de ganaderos del Reino de 31 de Marzo de 1854, en su art. 92, capítulo 2.º, se encarga á los Visitadores principales de ganaderia y cañadas de las provincias la formacion y extension de la estadística general de los ganaderos y ganados de las suyas respectivas. Por tanto y siendo llegada la época de que se lleve á efecto este importante servicio base principal de la buena administracion del ramo; espéro se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa provincia la obligacion de extender los estados de los ganaderos y ganados que en sus respectivos términos municipales conforme al modelo adjunto, y encargarles lo embien ó presenten por persona segura, ó por el correo, al Visitador principal de ganaderia y cañadas que lo es Don Ramon de Diego Perez Fajardo, residente en esa capital, á quien remesarán ademas un real por cada millar de las cabezas menores que aparezcan en su relacion para pago del escribiente de dicho funcionario.

Si algun alcalde dejase de cumplir con este deber, incurrirá en las penas de ordenanza y quedará sujeto á las disposiciones que el Gobierno provincial crea oportuno.

Lo que participo á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia con el estado adjunto á continuación, y enviarme un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que con el citado que se cita he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga cumplimiento por quien corresponda, esperando del celo de los Señores Alcaldes constitucionales, que teniendo la mayor exactitud en la formacion de los estados que se reclaman, me evitarán el disgusto de adoptar medidas de severidad sino lo verifican. Burgos 28 de Julio de 1856.—Juan Gallardon.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la *Sociedad general de Crédito Moviliario Español* la concesion del ferro-carril denominado del Norte en la parte de Madrid á Valladolid, pasando por Avila y Medina del Campo, conforme á la ley de 15 de Noviembre de 1855, y en la de Burgos á la frontera francesa, pasando por Miranda de Ebro Vitoria, Alsasua, Tolosa y S. Sebastian.

Art. 2.º El Gobierno auxiliará la construcción de esta línea con una subvencion en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, de 350,000 rs. por cada kilómetro de Madrid á Valladolid, y de 444,000 reales tambien por cada kilómetro de Burgos á la frontera.

Art. 3.º Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por kilómetro: la primera se pagará terminados que sean los movimientos de tierra y obras de fábrica; la segunda cuando se presente el material fijo y móvil, correspondiente á cada kilómetro, y la tercera despues de abierto al tráfico.

Art. 4.º La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias por donde pase el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella distribuyéndose en cada una en proporcion de los kilómetros de camino que de la misma atraviere, debiéndose fijar el término medio de las dos subvenciones, á fin de que todas las provincias contribuyan con la misma cantidad en proporcion de los kilómetros de su territorio. Con este objeto incluirán en sus respectivos presupuestos, como gasto obligatorio, lo que corresponda por el Gobierno, haya satisfecho en el año anterior.

Art. 5.º La concesion de la línea durará 99 años.

Art. 6.º La empresa garantizará, en el término de 15 dias, la proposicion que ha presentado á las Cortes y sobre que recae la presente ley, con el depósito que prescribe la general de ferro-carriles.

Art. 7.º Los concesionarios se comprometen á construir el ferro-carril de Burgos á la frontera con sujecion á los proyectos aprobados por el Gobierno y á la ley general de ferro-carriles.

Art. 8.º La empresa concesionará se sujetará, en cuanto á las obras de Madrid á Valladolid, á la misma ley general y á los estudios que conforme á la de 15 de Noviembre está terminando el Gobierno.

Art. 9.º Concluidos dichos estudios y aprobados por el Gobierno con las tarifas y condiciones acordadas en el art. 4.º de la misma ley de 15 de Noviembre, se anunciará una sola subasta para toda la línea de Madrid á Valladolid y de Burgos á la frontera por el término de 40 dias, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, los cuales deberán ir acompañados de certificaciones que acrediten hallarse garantizadas con el depósito correspondiente. La subasta versará únicamente sobre la reduccion del subsidio que resulte, sumado el importe total de esta concesion.

Art. 10.º El último dia del plazo señalado en el articulo anterior se verificará la licitacion en la forma prescrita para la subasta de obras públicas. Hecha la apertura de los pliegos cerrados, habrá licitacion á viva voz por media hora entre los concesionarios y el autor de la proposicion más ventajosa.

Si hubiese dos ó mas concurrentes que hayan hecho en los pliegos proposiciones idénticamente ventajosas, competirán todos los que se hallen en este caso en la licitacion verbal con los concesionarios. Si por el contrario, pasados los 40 dias no se hubiesen presentado proposiciones que mejoren esta concesion en beneficio del Estado, quedará definitiva desde aquella fecha.

Art. 11.º Las obras de Madrid á Avila deberán quedar concluidas y dispuestas para la explotacion en el término de cinco años, á contar desde la adjudicacion de la línea; en el de cuatro las de Avila á Valladolid y de Burgos á Vitoria, y en el de siete las de Vitoria á la frontera.

PROVINCIA DE

AÑO DE

ESTADO GENERAL de la riqueza pecuaria que existe en el presente año en este distrito municipal comprensivo de los nombres de los ganaderos, número, especie y clase de los que cada uno posee computados las yeguas por ocho cabezas menores, las vacas por seis y los cerdos por dos; conforme á las instrucciones del ramo, y esposito de los puntos donde pastan.

AYUNTAMIENTO DE	NOMBRES DE LOS GANADEROS.						GANADOS TRASHUMANTES.						GANADOS ESTABLES, TRASLUMINANTES Y MERCHANTIOS.						PUNTOS DONDE PASTAN.				
	D. Fulano del Tal.	D. F. de T.	Lanar.	Cabrio.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.	TOTAL de cabezas menores, conforme á instruccion.	Lanar.	Cabrio.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.	TOTAL de cabezas menores, conforme á instruccion.	En este término y	En este término	En este término y	En este término					
	2000	"	"	"	"	"	80	"	10	20	60	2400	400	70	80	100	200	2110	En este término y	1512	En este término	5160	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	800	200	20	40	60	1512	En este término y	1516	En este término	6980	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4000	500	10	80	50	6980	En este término y	6980	En este término		
	1000	"	"	"	"	"	150	"	6	10	"	1258	6000	200	40	50	80		En tal parte.				
	3000	250	16	50	60	5658	11200	970	150	270	390	15770											

Fecha y firma del Alcalde.

Resumen general de las clases y especies computadas en cabezas menores.

El ganado trashumante. 5658

El estable, trashumante y merchantio. 15770

Total general. 19428

Firma del Sindico de Ganaderia.

Art. 12. El Gobierno formará y publicará, con 10 dias de anticipacion por lo menos á la época en que haya de verificarse la subasta, la relacion del material que podrá introducir del extranjero la empresa concesionaria, con opcion al abono de los derechos de aduana, faros, portazgos y barcajes, segun el art. 20 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 13. Si antes de dar principio ó término á las obras se declarará legalmente caducada la concesion definitiva que se llegue á hacer, podrá el Gobierno verificar nueva subasta ó llevarlas á cabo por cuenta del Estado, segun lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la citada ley de 13 de Noviembre,

Art. 14. Queda igualmente autorizado el Gobierno para anunciar la subasta, conforme á la ley general de ferro-carriles, del trayecto de Bilbao á Vitoria ó Miranda de Ebro, segun que de los estudios hechos ó que puedan hacerse aparezca mas conveniente. Este proyecto será considerado como linea general para todos los efectos de dicha ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, sobre los datos de trabajos facultativos, un ferro-carril subvencionado por la provincia de Segovia, que partiendo de Madrid y perforando la sierra de Guadarrama, vaya á Valladolid pasando por Segovia.

2.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para anunciar la subasta conforme á la ley general de ferro-carriles, del trayecto de Tudela por Logroño á Bilbao, pasando por Vitoria ó Miranda de Ebro, segun que de los estudios hechos, ó que en adelante se hicieren, aparezca más conveniente. Este trayecto será considerado como linea general para todos los efectos de dicha ley.

3.º Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á las condiciones que en este proyecto se fijan para las secciones de Madrid á Valladolid, el camino de hierro que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela y Pamplona, vaya á empalmar en Alsasua con el del Norte; considerándose esta linea como general para todos los efectos de la citada ley.

Si llegase á caducar la concesion hecha por el artículo 1.º desde Alsasua á San Sebastian, la empresa que se forme para la construccion del Camino de Zaragoza á Alsasua, podrá continuarle hasta San Sebastian.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 24 de Junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 9 de Julio de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Úria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de Julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear el proyecto de ley de minas presentado por la comision en 1.º de Febrero último, dando cuenta á las Córtes de su resultado, y de las modificaciones que crea conveniente introducir antes de su discusion.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 30 de Junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Julio 9 de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Úria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de Julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Circular núm. 280.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procederán á la captura de Manuel Pozo, que al anochecer del dia 17 del actual, se fugó de la casa cárcel del pueblo de Villalvilla de Burgos; y de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Burgos 25 de Julio de 1856.—P. O. Elias Saez.

Audiencia territorial de Burgos.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 3 del actual, dice á Su Sria. el Sr. Regente de este Superior Tribunal lo siguiente:

«Por la Direccion General de establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad se me comunica en 16 de Junio último lo siguiente.—El Inspector de la Guardia civil dice á este Ministerio lo que sigue.—La mayor parte de los pocos presos que conducidos por la Guardia civil logran fugarse, es debido á que los individuos que los escoltan, deseosos de hermanar en lo posible la consideracion y buen trato á los presos con su seguridad, é ignorantes aquellos muchas veces de la gravedad del delito de los penados, suelen en algunas ocasiones guardar á los criminales más atencion y consideraciones de las que merecen, aparentando estos hallarse enfermos ú otras causas semejantes, y despues les pagan este proceder humanitario con burlar su vigilancia, si pueden; por lo que se me ha consultado por algunos tercios la conveniencia que reportaria el que en las cartas-guias de los presos que sean conducidos de un punto á otro se espresase la condena cuando sean rematados, y cuando no, se haga mencion en ellas de si son ó no reos de delito grave.—En su consecuencia, he creido conveniente elevarlo al superior conocimiento de V. E. por si estimase dar las órdenes oportunas á quien corresponda para que las cartas-guias se espidan con las espresadas circunstancias, pues de este modo podrán los individuos del cuerpo de mi cargo dispensar la consideracion debida y hermanada con su seguridad á los presos de delitos leves, y redoblar la vigilancia con los que, avezados al crimen, han sido conducidos á una grave pena, ó se han hecho merecedores de ellas, si todavia no se hubiesen sustanciado ó fallado las causas que se les siga cuando sean escoltados de un punto á otro.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que tenga debido cumplimiento.—Lo que trascribo á V. S. por si no se le hubiese comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, y cree conveniente trasmitirlo á los Jueces de primera instancia.»

Lo que por disposicion del expresado Sr. Regente se circula á todos los Jueces de primera instancia de la provincia á que pertenece el presente Boletín, para los efectos correspondientes. Dios guarde VV. muchos años. Burgos 16 de Julio de 1856.—Benigno Fernandez de Castro

RELACION NÚMERO 9.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real

orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

BURGOS.

- | | |
|---------------------------|---------------------------------|
| D.° Isabel Alonso Armiño. | D. Alfonso Rodríguez. |
| Mannel Antialde. | Maria Ruiz Cabria. |
| José Bolao. | Ramon Saez Santa Maria. |
| Genaro Delgado. | Julian Santos. |
| José Fernandez. | Pio Torrecilla. |
| Joaquín García Piñera. | Francisco Villanueva. |
| Francisco Hernando. | Maria Cesárea Urizar de Aldaca. |
| Ventura Martin. | Maria Teresa Alquina. |
| Margarita Avila. | José M.° Angulo y Sandoval. |
| Roque Alvarez. | Antonio Bordo y Daura. |
| José Armentia. | Fructuoso Fernandez. |
| Martin José Arambura. | Josefa Fernandez Avina. |
| Juan Bravo. | Íñigo Fernandez Arciniega. |
| Hilario Córdova. | Pedro Garcia. |
| Pedro Frias. | Pedro Hermosilla. |
| Juan Manuel Frias. | Juan Pardo. |
| José Galindo. | Juan Quiroga. |
| Margarita Herrera. | Vicente de la Rica y Aguilar. |
| Eusebio Ibañez. | Antonia Rodriguez. |
| Pedro Leon Lázaro. | Toribia Saez. |
| Felipe Martinez. | Juliana Valladolid. |
| Anselmo Mena. | Alejo del Valle. |
| Manuel Lázaro Mena. | Teresa Valles. |
| Cipriano Ortega. | Joaquin Vilarde. |
| Bernardino Pando. | Amalia Zamora y Guerrero. |
| Romualdo Paris. | Bartolomé Burguete. |
| Santiago Peña. | Felipe Briz. |
| Francisco de la Peña. | Victores Calvo. |
| Casimiro Ramirez. | Pedro Perez Oñate. |
| Gaspar Revilla. | |

Madrid 19 de Julio de 1856.—V.° B.° El Director general Presidente, P. A., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á esta Administracion las copias de las propuestas aprobadas por la Exma. Diputacion provincial, de los medios adoptados para cubrir los cupos que han correspondido á cada pueblo en la derrama general, tal como se dispone en el artículo 48 de la Real Instruccion de 16 de Abril último; la Administracion hace presente á los Ayuntamientos que si para el dia 30 del actual no se hallan en la misma las indicadas copias, se espedirán desde 1.° de Agosto inmediato los correspondientes apremios contra los morosos. Burgos 24 de Julio de 1856. —P. S. *Serafin Hernandez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Recaudacion de Contribuciones directas de la provincia de Burgos.

Venciendo en el dia 1.° del próximo Agosto el tercer plazo de las contribuciones territorial y subsidio del corriente año se anuncia en el presente Boletin para que llegue á conocimiento de todos los vecinos contribuyentes de esta provincia á fin de que puedan estos estar prevenidos para cuando se presenten los cobradores nombrados por esta recaudacion, entregarles el importe de las respectivas cuotas que tienen señaladas en los repartimientos Burgos 26 de Julio de 1856. P. P. D. R. *Carlos Melendez.*

Comisaria de Montes de la provincia de Burgos.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia de 22 del corriente, sobre venta de setenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho cargas de leña en villa de Miranda de Ebro, se ha padecido una equivocacion involuntaria. Aparece alli diez y ocho mil quinientas cuarenta y siete arrobas de carbon, debiendo ser cargas de dicho combustible, las que producirán la operacion proyectada.

Lo que se anuncia para noticia de las personas que quierán interesarse en la licitacion. Burgos 26 de Julio 1856.—*Mariano Muñoz y Lopez.*

Por jubilacion del que la obtenia se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de Salinas de Añana y pueblos inmediatos, que el mas distante es como media legua, provincia de Alava. Su dotacion cinco mil reales pagados en Setiembre por las municipalidades; y será de cuenta del cirujano la sangria y barba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de esta villa, hasta el 14 de Agosto próximo. Salinas de Añana Julio 15 de 1856.—P. A. del A., El Regidor Salvador Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Lista de la correspondencia que se halla detenida en esta Administracion y subalternas que se expresan por carecer de los sellos de franqueo.

NOMBRES	PUEBLOS	Sellos que faltan.
de los consignatarios.	á donde se dirige.	

Burgos 16 de Julio.

Don Vicente Torres.	Granada.	uno.
Genaro Fernandez.	Aranda.	uno.
Justa Revollo.	Santo Domingo.	uno.
Domingo Cardenal.	Agramunt.	uno.
Nicolás Miguel.	Canduela.	uno.
Enrique Garcia.	Madrid.	uno.
Alcalde de	La Revilla.	uno.
Agustin Garcia.	Vicálvaro.	uno.
Maria Martinez.	Logroño.	uno.
Maximina Cecilia.	Madrid.	uno.
Bartolomé Carrera.	Temio.	uno.
Francisco Ruiz.	Valladolid.	uno.
Roque Marino.	Idem.	uno.
Roque Alonso.	Tejada.	uno.

Burgos 17 de Julio.

Don Dionisio Rodriguez.	Villarcayo.	uno.
Sres. Paz y Compania.	Medina.	uno.
Antonio Zarranz.	Bilbao.	uno.
Juan de Asar.	Santander.	uno.
Pedro Gonzalez.	Los Balbases.	uno.
Indalecio Plaza.	Villademiro.	uno.

Aranda 16 de Julio.

Don Tomas Conde.	Burgos.	uno.
Librada Plaza.	Madrid.	uno.

Burgos 18 de Julio de 1856.—P. E. A. *José Verdes Montenegro.*

En la Redaccion de este Periódico oficial se halla de venta la nueva LEY DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL á 4 rs. ejemplar.

Imp. de Gutierrez é hijos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Abril de 1856.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
REALES DISPOSICIONES.			
Real orden sobre propiedad literaria.	40	Marcando los puestos de parada que han recibido autorización para establecerse.	42
Otra disponiendo el modo de instruir los expedientes de recompensas de calamidades públicas.	41	Para que se proceda á la captura de Manuela Perez Saez.	42
Otra prohibiendo en los sorteos la estraccion de bolas por otras personas que las que autoriza la ley.	42	Continúa el nombramiento de las juntas municipales de beneficencia.	42
Otra publicando el programa para la esposicion agrícola que ha de celebrarse en Francia.	43	Encargando la captura de José Miguel Ortiz.	43
Otra para que se remuevan los obstáculos que encuentran en su marcha los confinados que se destinan al Batallon de disciplina.	43	Id. la de dos hombres desconocidos que robaron la Iglesia de Moraza.	43
Otra permitiendo el depósito de cadáveres en las Capillas que esten enteramente separadas de los templos.	45	Reproduciendo la vacante de la Subdelegacion de medicina y cirugía del partido de Villadiego.	46
Otra sobre los expedientes que se han de instruir contra los facultativos que se fuguen de las poblaciones que se hallen invadidas del cólera-morvo.	45	Para que los Alcaldes de los pueblos que se espresan se presenten á recoger los documentos de vigilancia pública.	48
Otra concediendo próroga para la admision de obras á la esposicion pública de Bellas Artes.	48	Encargando se averigüe el paradero de las alhajas robadas de la Iglesia de Cuevas de Provaneó y de la de Cerezo de Abajo.	50
Otra sobre apelacion de los acuerdos de la Junta de reconocimiento y liquidacion de crédito del Tesoro.	48	Para que se proceda á la captura de Juan Burgos.	50
Ley de presupuestos para el año presente y seis primeros meses de 1857.	48	Para que los Alcaldes averiguen si de sus jurisdicciones falta un hombre de las señas que se espresan.	51
Real orden para que las Diputaciones cuiden de identificar las personas de los quintos á su recepcion.	49	Encargando la captura del confinado Juan Palazuelos Villanueva.	51
Real decreto para llevar á cabo la ley de 14 de Marzo último para la obtencion de 50 millones destinados á carreteras.	50	Determinando las penas que deberán imponerse á los rebaños que abusen de las ordenanzas existentes en los pueblos.	51
Otro disponiendo que el <i>Duque de la Victoria</i> pase á inaugurar las obras de los ferro-carriles del Norte y Zaragoza acompañado del Ministro de Fomento.	50	Encargando la captura del guarda de campo Vicente Recio.	51
Otro creando Administraciones de Bienes Nacionales en todas las provincias.	52	<i>Diputacion provincial.</i>	
<i>Gobierno de provincia.</i>		Señalando el término de 8 dias para la presentacion de las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado y otros.	40
CIRCULARES.		Repartimiento entre los pueblos de esta provincia para cubrir el déficit del presupuesto provincial.	41
Para que se averigüe el paradero de Inés Quintana y sus hijos Eugenio y Micaela Perez.	41	Nota de los precios á que se han de liquidar los suministros del mes de Marzo último.	44
		Para que los Ayuntamientos que se espresan remitan el padron de vecindario.	46